DECISIÓN (UE) 2023/1555 DE LA COMISIÓN

de 25 de julio de 2023

por la que se concede a las autoridades de Suiza acceso a la base de datos europea sobre tripulaciones y a la base de datos europea sobre cascos

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva (UE) 2017/2397 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, relativa al reconocimiento de las cualificaciones profesionales en la navegación interior y por la que se derogan las Directivas 91/672/CEE y 96/50/CE del Consejo ([1]), y en particular su artículo 25, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

(1) De conformidad con el artículo 25, apartado 2, de la Directiva (UE) 2017/2397, los Estados miembros deben registrar de forma fiable y sin dilación los certificados de cualificación, las libretas de servicio y los diarios de navegación en las bases de datos de la Comisión a los efectos de la aplicación, el control del cumplimiento y la evaluación de la Directiva (UE) 2017/2397, a fin de mantener la seguridad, facilitar la navegación, así como con fines estadísticos, y con objeto de facilitar el intercambio de información entre las autoridades responsables de la aplicación de dicha Directiva. Con este fin, mediante la adopción del Reglamento Delegado (UE) 2020/473 de la Comisión ([2]), la Comisión creó la base de datos europea sobre tripulaciones para los certificados de cualificaciones y libretas de servicio, así como la base de datos europea sobre cascos para los diarios de navegación.

(2) El artículo 25, apartado 2, de la Directiva (UE) 2017/2397 y el artículo 1 del Reglamento Delegado (UE) 2020/473 prevén además la inclusión, en las bases de datos de la Comisión, de información relativa a los certificados de cualificación, las libretas de servicio y los diarios de navegación reconocidos de conformidad con el artículo 10, apartado 2, de la Directiva (UE) 2017/2397. El artículo 10, apartado 2, de la Directiva (UE) 2017/2397 hace referencia a los certificados de cualificación, las libretas de servicio o los diarios de navegación expedidos de conformidad con el Reglamento relativo al personal de navegación en el Rin ([3]), que son válidos en las vías navegables interiores de la Unión si los requisitos de dicho Reglamento son idénticos a los de la Directiva (UE) 2017/2397 y si el tercer país expedidor reconoce, dentro de su jurisdicción, los documentos de la Unión expedidos de conformidad con la Directiva (UE) 2017/2397.

(3) Suiza expide certificados de cualificación, libretas de servicio o diarios de navegación sobre la base del Reglamento relativo al personal de navegación en el Rin con arreglo a requisitos idénticos a los de la Directiva (UE) 2017/2397 y acepta los documentos correspondientes de la Unión en su jurisdicción, de modo que los certificados de cualificación suizos son válidos en las vías navegables interiores de la Unión de conformidad con el artículo 10, apartado 2, de la Directiva (UE) 2017/2397.

(4) De conformidad con el artículo 2.01 del Reglamento relativo al personal de navegación en el Rin, que fue adoptado de conformidad con la Decisión (UE) 2022/1912 del Consejo ([4]), Suiza también está obligada a incluir cada certificado de cualificación, libreta de servicio y diario de navegación expedido por una autoridad competente, así como los datos contenidos en ellos, en el registro nacional que debe llevarse de conformidad con el artículo 25 de la Directiva (UE) 2017/2397, así como a vincular sus registros nacionales con el registro llevado por la Comisión de conformidad con los requisitos del Reglamento Delegado (UE) 2020/473.

([1]) DO L 345 de 27.12.2017, p. 53.

([2]) Reglamento Delegado (UE) 2020/473 de la Comisión, de 20 de enero de 2020, por el que se completa la Directiva (UE) 2017/2397 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas sobre bases de datos para los certificados de cualificación de la Unión, las libretas de servicio y los diarios de navegación (DO L 100 de 1.4.2020, p. 1).

([3]) Anexo 2022-II-9 del CC/R 2022 II, V.

([4]) Decisión (UE) 2022/1912 del Consejo, de 29 de septiembre de 2022, relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en la Comisión Central para la Navegación del Rin sobre la adopción del Reglamento revisado relativo al personal de navegación en el Rin (DO L 261 de 7.10.2022, p. 48).

(5) El 20 de octubre de 2021, Suiza presentó a la Comisión una solicitud de acceso a las bases de datos de la Comisión.

(6) De conformidad con el artículo 25, apartado 4, de la Directiva (UE) 2017/2397, podrá autorizarse el acceso a la base de datos a las autoridades de terceros países que expidan certificados de cualificación, libretas de servicio o diarios de navegación sobre la base del Reglamento relativo al personal de navegación en el Rin en la medida en que ello sea necesario para los fines a que se refiere el artículo 25, apartado 2, de dicha Directiva, siempre que se cumplan los requisitos sobre protección de datos previstos en el artículo 9 del Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo ([5]), que el tercer país no limite el acceso de los Estados miembros ni de la Comisión a su correspondiente base de datos y que la Comisión vele por que el tercer país no transmita los datos a otro tercer país o a otra organización internacional sin la autorización expresa por escrito de la Comisión y bajo las condiciones que esta determine.

(7) La Comisión ha reconocido que Suiza ofrece un nivel adecuado de protección de datos ([6]). Además, Suiza ha asegurado, mediante escrito oficial, que concederá acceso a sus correspondientes bases de datos y que no transferirá ningún dato a otro tercer país o a otra organización internacional sin la autorización expresa por escrito de la Comisión y bajo las condiciones que esta determine.

(8) Por último, el acceso a las bases de datos de la Comisión debe ser necesario a los efectos establecidos en el artículo 25, apartado 2, de la Directiva (UE) 2017/2397, esto es, a los efectos de la aplicación, el control del cumplimiento y la evaluación de la Directiva, a fin de mantener la seguridad y facilitar la navegación, así como con fines estadísticos, y con objeto de facilitar el intercambio de información entre las autoridades competentes.

(9) Teniendo en cuenta que los miembros de la tripulación con cualificaciones suizas faenan regularmente en las vías navegables interiores de la Unión y que los certificados de cualificación, las libretas de servicio y los diarios de navegación expedidos por Suiza deben cumplir requisitos idénticos a los exigidos por la Directiva (UE) 2017/2397, es necesario que exista un intercambio de información pertinente entre los Estados miembros y Suiza a los efectos de la aplicación, el control del cumplimiento y la evaluación de la Directiva (UE) 2017/2397, de modo que se garantice al mismo tiempo una navegación ininterrumpida realizada de manera segura y legítima en las vías navegables interiores de la Unión. Además, el hecho de conceder a Suiza acceso a la base de datos europea sobre tripulaciones y a la base de datos europea sobre cascos permitirá a la Comisión mantener un registro completo de los datos pertinentes sobre las tripulaciones y contribuir a fines estadísticos. Por lo tanto, a efectos de lo dispuesto en el artículo 25, apartado 2, de la Directiva (UE) 2017/2397, es necesario conceder a las autoridades competentes de Suiza acceso a la base de datos europea sobre tripulaciones y a la base de datos europea sobre cascos.

(10) La Comisión, tras evaluar la solicitud de Suiza, considera que procede conceder a las autoridades de Suiza acceso a la base de datos europea sobre tripulaciones y a la base de datos europea sobre cascos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se concede a las autoridades de Suiza acceso a la base de datos europea sobre tripulaciones y a la base de datos europea sobre cascos.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

([5]) Reglamento (CE) n.º 45/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos comunitarios y a la libre circulación de estos datos (DO L 8 de 12.1.2001, p. 1).

([6]) Véase https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32000D0518&from=ES

Hecho en Bruselas, el 25 de julio de 2023.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN